

100.000.202

CIRCULAR EXTERNA No. 000020

(14 AGO 2017)

**PARA:** IMPORTADORES.  
EXPORTADORES.  
USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR.  
DIRECTORA DE GESTIÓN DE ADUANAS.  
DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN.  
DIRECTOR DE GESTIÓN POLICÍA FISCAL Y ADUANERA.  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA.  
DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS.  
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS.  
DIRECTORES SECCIONALES DELEGADOS DE IMPUESTOS Y ADUANAS.

**ASUNTO:** SUSPENSIÓN DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA ALGUNAS MERCANCÍAS.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 3 del Decreto 4048 de 2008 y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4.18 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América (en adelante, el Acuerdo), informa que se ha establecido la suspensión de trato arancelario preferencial prevista en este Acuerdo para las mercancías señaladas en esta Circular, teniendo en cuenta:

1. Que el Acuerdo, en el numeral 5 del artículo 4.18, permite a la autoridad aduanera de Colombia cuando *determina mediante una verificación, que un importador, exportador o productor ha incurrido en un patrón de conducta al proporcionar declaraciones, afirmaciones o certificaciones de que una mercancía importada en su territorio es originaria, de manera falsa o infundada*, suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas cubiertas por afirmaciones, certificaciones o declaraciones subsecuentes hechas por ese importador, exportador o productor, hasta que la Parte importadora determine que el importador, exportador o productor cumple con las Reglas de Origen establecidas en los Capítulos 3 y 4 del Acuerdo y sus Anexos.
2. Que siendo la DIAN la autoridad competente en materia de origen, adelantó a través de la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, investigaciones de verificación de origen que llevaron a establecer la suspensión del trato arancelario preferencial a algunas mercancías exportadas a Colombia por productores y exportadores de los Estados Unidos de América.
3. Que los actos administrativos en los cuales se estableció la suspensión del trato arancelario preferencial se encuentran en firme.
4. Que la suspensión del trato arancelario preferencial opera para confecciones de materias textiles y calzado producidas o exportadas por las empresas de los Estados Unidos de América relacionadas en el cuadro No. 1, clasificadas en las subpartidas arancelarias mencionadas en el mismo cuadro, que sean importadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de las siguientes resoluciones de determinación de origen: